

# ANUNCIO

## BOLETÍN N° 183 - 5 de agosto de 2021 - EXTRAORDINARIO

### 1. Comunidad Foral de Navarra

#### 1.1. Disposiciones Generales

##### 1.1.3. Órdenes Forales

**ORDEN FORAL 27/2021, de 3 de agosto, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.**

Mediante la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral fue modificada posteriormente, por Orden Foral 24/2021, de 19 de julio, de la Consejera de Salud. En la citada orden foral se mantenía la limitación del horario de apertura de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, discotecas y salas de fiesta a las 01:00 horas, y se imponía la limitación, que no suspensión, de la movilidad nocturna a partir de esa hora y hasta las 06:00, en aquellos municipios que estuvieran en nivel de riesgo muy alto según el documento de actuaciones coordinadas del Ministerio de Sanidad de fecha 2 de junio, (incidencia mayor de 250 casos por 100.000 habitantes a 14 días y mayor de 125 a 7 días). También se establecían nuevas medidas para evitar aglomeraciones, en especial en eventos donde se relajan las medidas preventivas, como son los pasacalles o kalejiras, que han originado situaciones de riesgo y contagiosidad en municipios de Navarra, las comidas populares y los espectáculos taurinos al aire libre fuera de las plazas de toros. Finalmente, este conjunto de medidas sinérgicas se cerraba con la limitación de las reuniones en espacios públicos a grupos de más de 10 personas, salvando, como viene siendo habitual, a aquellas que se produzcan por unidades convivenciales que se compongan de más de 10 personas y las que se encuentren autorizadas de conformidad con las limitaciones recogidas en la orden foral que se modifica.

Mediante auto de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 20 de julio, se autorizaron las medidas adoptadas en la Orden Foral 24/2021

con excepción del punto 8 “Establecimiento de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra”, dado que no se identificaban los municipios que resultarían afectados por la medida en cuestión, hecho que impidió su autorización por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Posteriormente, la Orden Foral 25/2021, de 22 de julio, de la Consejera de Salud modificó de nuevo la Orden Foral 22/2021, de la Consejera de Salud, incluyendo la medida de limitación de movilidad nocturna de las personas para determinados días concretos. Se consideró necesaria la medida de limitación de movilidad nocturna (que no suspensión), de las personas para determinados días concretos (fines de semanas, días festivos y días en que se hubieran celebrado fiestas patronales), en municipios que se hallasen con valores de incidencia acumulada en 15 y en 7 días en riesgo extremo (riesgo muy alto en el documento de actuaciones coordinadas del Ministerio de Sanidad).

Esta orden foral fue autorizada mediante Auto 108/2021, de 23 de julio, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que la autorizó en todos sus términos.

La Orden Foral 26/2021, de 27 de julio, de la Consejera de Salud, prorrogó y modificó parcialmente las medidas contempladas en la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, con todas sus modificaciones posteriores autorizadas judicialmente. Por otra parte, se modificó el punto 40 de la misma, incluyendo, el listado de municipios que cumplían los criterios para la aplicación de las medidas de restricción de la movilidad nocturna. Se estableció la previsión de que este listado de municipios se actualizase y publicase cada semana, tanto en el Boletín Oficial de Navarra como en el portal de Gobierno Abierto, siendo necesaria su autorización judicial semanal, dado que las incidencias acumuladas varían en breves períodos de tiempo en función de los datos epidemiológicos. Se estableció una vigencia hasta el 5 de agosto de 2021. La citada orden foral fue autorizada mediante Auto 111/2021, de 29 de julio, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que la autorizó en todos sus términos.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, la Incidencia acumulada a los 7 días continúa descendiendo lentamente y está en 370,56 nuevos casos por 100.000 habitantes, todavía en riesgo muy alto o extremo (mayor de 125 casos por 100.000 habitantes). Las incidencias en los grupos de 12-29 años, que ya se están extendiendo a los siguientes grupos de edad, continúan estando entre las más altas del Estado. Estamos en una situación de circulación epidémica con intensidad alta, en riesgo alto o extremo, y se ha estabilizado la tendencia después de un inicio tan abrupto en el comienzo de julio iniciándose el descenso, aunque continuamos en una media de 350 casos al día.

La positividad va disminuyendo lentamente y estamos en el 14,3%, con 19,5% en los test rápidos de antígenos, lo que da idea de la alta circulación del virus.

Aunque el porcentaje de ingresos sobre los casos incidentes ha disminuido respecto a otras ondas, se sigue cumpliendo la norma de que tras 2-3 semanas de aumento de la incidencia, aumentan la hospitalización, los ingresos en UCI y más tarde los fallecimientos. De hecho,

después de varias semanas sin fallecimientos, en la anterior semana hubo cuatro y en esta semana provisionalmente 3.

Se continúa con la vacunación, alcanzado ya con un 67,7% de la población total con 1 dosis y un 56,8% con dos dosis (una en el caso de Janssen). Se va completando la pauta completa de vacunación en el grupo de 60-69 años (85,3% en grupo de 60-65 años, 94,7% en grupo 66-69 años), que es un grupo con elevado riesgo de tener complicaciones debido a la infección por coronavirus. No obstante, con respecto a la inmunidad de grupo con la vacunación, en su momento, en función de la capacidad de transmisión de las variantes originales del coronavirus, se calculó que era necesario vacunar con pauta completa al 70% de la población para obtener una inmunidad de grupo. En este momento, la variante delta que predomina en nuestro país tiene una capacidad de transmisión mayor, influida por dos variables que se están estudiando: la mayor carga viral en faringe de las personas infectadas y el menor periodo de incubación. Por ello ese porcentaje de cobertura de vacunación completa necesaria para conseguir esta inmunidad se está estimando en el 80-90%. Mientras tanto son necesarias medidas restrictivas para dar tiempo a alcanzar la cobertura de vacunación.

La elevada interacción social y movilidad de la población están dando lugar a altos niveles de transmisión del COVID-19. La incidencia aumenta en personas no vacunadas y en personas con vacunación incompleta con la variante Delta como responsable de la mayoría de los casos respecto a las personas vacunadas. La vacunación está reduciendo el impacto de esta nueva onda epidémica sobre la incidencia de casos graves. No obstante, el alto número de casos acumulados hace prever un mayor incremento de hospitalizaciones en las próximas semanas.

Por ello, aunque la vacunación completa muestra alta efectividad e impacto en la prevención de casos graves, mientras haya circulación del COVID-19, se sigue viendo necesario complementarla con otras medidas restrictivas que permitan mantener un equilibrio que limite la transmisión del virus.

Es muy importante que la población refuerce las medidas preventivas de distancia física, uso adecuado de la mascarilla, higiene de manos, espacios con ventilación adecuada y contactos limitados y que responda a la oferta de la vacunación. Además, la estrecha monitorización de la situación epidemiológica permitirá valorar la evolución, ver el efecto de las medidas implantadas y valorar la necesidad de nuevas medidas si fuera necesario.

El informe del Complejo Hospitalario de Navarra señala que, conforme va avanzando la quinta ola se hace evidente que personas vacunadas están teniendo que ingresar en los hospitales, en camas convencionales y de cuidados intensivos. Una vez que el cuadro clínico empeora como para requerir ingreso en el hospital, el porcentaje de pacientes que van a UCI está siendo similar al de olas anteriores.

Se están estudiando perfiles diferenciados de pacientes. Pacientes jóvenes no vacunados con neumonías bilaterales graves; pacientes vacunados, pero con cuadros clínicos típicos del COVID-19 y la incidencia en colectivos de mayor riesgo como las mujeres embarazadas o personas vacunadas con patologías preexistentes. Especial preocupación han generado los ingresos de personas que, habiendo podido tener acceso a la vacunación, no se han vacunado.

También genera preocupación la entrada de nuevas infecciones en centros sociosanitarios ya vacunados, lo que va a requerir la reactivación de recursos específicos para este colectivo.

Además, el nivel de actividad no COVID-19 se está manteniendo, lo que no permite dirigir recursos a la actividad COVID-19 sin desprogramar actividad no COVID-19.

La variante Delta se ha hecho dominante con una mayor capacidad de contagio que las variantes previas. Está pendiente de evaluar su impacto en formas graves que requieran hospitalización y UCI y su impacto en la mortalidad. La actividad en urgencias de los hospitales en relación con el COVID-19 ha superado la de las dos olas previas, aunque esta semana parece indicar una tendencia a la disminución.

Se han incrementado significativamente los ingresos en hospitalización y en unidades de críticos en las últimas tres semanas y de forma muy significativa en las últimas dos semanas.

El 29 de julio se alcanzaron las 128 personas ingresadas en los hospitales en relación con infección por SARS-CoV-2, de ellos 21 en unidades de cuidados intensivos.

En este contexto, el informe del Complejo Hospitalario de Navarra señala que, hasta que no se produzca un descenso significativo de casos y una disminución de la presión en el sistema sanitario, se hace necesario mantener medidas de prevención comunitaria especialmente en colectivos, contextos y entornos de mayor riesgo. Es necesario frenar la penetración y difusión de las variantes del virus con mayor capacidad de contagio y la generación de ingresos en hospital y en UCI. Hay que ganar tiempo para que la cobertura de la vacunación alcance el umbral suficiente que proteja a la población y asegure un nivel de inmunidad capaz de limitar la proliferación de los contagios. Es necesario también ralentizar el impacto de los ingresos en centros hospitalarios y activar otros recursos que fueron de gran utilidad para atender a los pacientes en olas previas para evitar el impacto de esta ola en la planificación de actividad no COVID-19 o en la planificación del descanso de profesionales sanitarios.

A la vista de lo anterior procede la prórroga, hasta el 12 de agosto de 2021 incluido, de la medida de restricción de movilidad nocturna para los municipios que cumplen con los criterios del punto 40 de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, modificada posteriormente, dado que según los datos epidemiológicos la situación es similar a la semana anterior. Si bien ha comenzado un descenso en los contagios, este sigue siendo lento y los ingresos hospitalarios desde el día 27 de julio se han ido incrementado también.

Se observa de nuevo el fenómeno del verano pasado, en el sentido de que, tras un periodo de una semana o 10 días, se comienza a ver un aumento en el número de casos en las localidades en que en esas fechas correspondían en otros años a las fiestas de la localidad. Ello se debe al aumento de actividades informales que fomentan la interacción familiar y social. Se ha visualizado este fenómeno en Doneztebe / Santesteban (brote de carácter social con 81 casos), Lesaka (361 personas en seis brotes de carácter social y mixto), Elizondo (38 personas en 8 brotes de carácter social, familiar entre no convivientes y mixtos que siguen activos), Olazagutía (brote de 19 personas de ámbito social activo esta semana).

La medida de restricción de movilidad nocturna a las personas pretende limitar la interacción

social de la población general (especialmente de los más jóvenes) en horario nocturno en días horas y determinados, con el fin de contener los contagios y proteger la salud pública.

La medida que se prorroga sigue siendo una medida proporcionada ya que continúa aplicándose de forma selectiva a determinados municipios que cumplen con los requisitos del punto 40 de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud y en unos días y horarios determinados, tras haber constatado que las medidas adoptadas anteriormente han sido insuficientes para contener los brotes y que la medida de restricción de movilidad se ha mostrado eficaz en olas anteriores.

El mantenimiento de esta medida intenta conciliar también los intereses de la actividad económica y el control de la pandemia, dado que esta medida permite la actividad económica durante el día, hasta entrada la noche, evitando así la adopción de otras medidas más restrictivas de afectación social y económica.

Esta medida tiene su base normativa en los artículos 2 y 3 Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Procede, en consecuencia, prorrogar el punto 40 de la Orden Foral 22/2021 adoptando la medida de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en los municipios contemplados en el Anexo de esta Orden Foral, en el sentido expuesto anteriormente.

El artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Prorrogar, en sus mismos términos, hasta el 12 de agosto de 2021 incluido, el punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, hasta el 12 de agosto de 2021 incluido.

Segundo.–Modificar el listado de municipios incluidos en el Anexo de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, incluido en la Orden Foral 26/2021, de 27 de julio, de la Consejera de Salud, que cumplen los criterios previstos en esta orden foral para la aplicación de la medida de restricción de movilidad nocturna en la forma establecida en el punto 40 de la orden foral.

Tercero.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Cuarto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 6 de agosto de 2021.

Pamplona, 3 de agosto de 2021.–La consejera de Derechos Sociales (Firma por suplencia, de conformidad con el Decreto Foral 40/2021, de 26 de julio, de la presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, en sustitución de la consejera de Salud), M.<sup>a</sup> Carmen Maeztu Villafranca.

## **ANEXO**

***Listado de municipios en situación de riesgo extremo por COVID-19, actualizado a 3 de agosto***

<b>MUNICIPIO</b>	<b>INCIDENCIA ACUMULADA A LOS 14 DÍAS</b>	<b>INCIDENCIA ACUMULADA A LOS 7 DÍAS</b>
Abárzuza / Abartzuza	3903,345	1301,115
Abaurregaina / Abaurrea Alta	793,65	793,65
Ablitas	282,144	201,531
Allín / Allin	688,073	458,715
Altsasu / Alsasua	483,675	282,144
Améscoa Baja	414,364	276,243
Ancín / Antzin	1780,415	593,471
Andosilla	1020,78	546,846
Añorbe	344,234	172,117
Ansoáin / Antsoain	793,87	369,242
Anue	622,406	622,406
Aoiz / Agoitz	1261,595	593,692
Arakil	1607,717	428,724
Aranguren	736,716	377,566
Arantza	1172,529	670,016
Arbizu	634,057	452,898
Arce / Artzi	1908,396	381,679
Areso	2508,96	1075,268
Auritz / Burguete	1298,701	865,8
Ayegui / Aiegi	1479,289	549,45
Azagra	598,49	338,277
Bakaiku	552,486	552,486
Barañáin / Barañain	658,448	277,241

Baztan	1517,294	1157,258
Beintza-Labaien	909,09	454,545
Bera	1258,029	481,798
Berbinzana	1984,732	763,358
Beriáin	983,042	344,064
Berrioplano / Berriobeiti	675,303	330,76
Berriozar	949,549	393,247
Bertizarana	490,196	326,797
Bidaurreta	1840,49	1226,993
Buñuel	766,11	270,392
Burlada / Burlata	633,64	246,124
Cabredo	2197,802	2197,802
Cadreita	1069,246	407,331
Caparroso	325,379	180,766
Carcastillo	721,442	240,48
Cascante	931,677	491,718
Cáseda	2053,388	1540,041
Castejón	576,507	336,295
Cintruénigo	797,165	354,295
Cizur	720,164	308,641
Corella	1116,547	589,637
Cortes	634,719	412,567
Donamaria	1154,734	923,787
Doneztebe / Santesteban	984,936	347,624
Ergoiena	2150,537	268,817



Erro	875	125
Esparza de Salazar / Espartza Zaraitzu	1351,351	1351,351
Estella-Lizarra	1556,842	709,63
Esteribar	999,259	592,153
Etxalar	1230,012	369,003
Etxarri Aranatz	926,298	724,929
Etxauri	1076,923	615,384
Falces	1036,717	431,965
Fontellas	502,008	200,803
Funes	614,754	368,852
Fustiñana	522,088	361,445
Gallipienzo / Galipentzu	2040,816	1020,408
Garínoain	601,202	601,202
Goizueta	3125	1846,59
Huarte / Uharte	746,373	394,31
Igantzi	625,978	156,494
Igúzquiza	1538,461	615,384
Irañeta	1744,186	1744,186
Irurtzun	1477,832	806,09
Isaba / Izaba	253,164	253,164
Iturmendi	744,416	744,416
Iza / Itza	890,688	404,858
Juslapeña	1065,719	710,479
Lakuntza	625,488	469,116

Lekunberri	325,52	195,312
Lerga	1818,181	1818,181
Lerín	637,681	405,797
Lesaka	1860,634	328,347
Lezaun	413,223	413,223
Lodosa	1245,847	809,8
Lónguida / Longida	1006,711	671,14
Los Arcos	970,017	176,366
Marcilla	699,79	524,842
Mélida	545,702	272,851
Mendavia	902,17	422,892
Milagro	1317,33	556,206
Murchante	433,317	288,878
Murillo el Cuende	1503,759	601,503
Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	829,326	312,5
Ochagavía / Otsagabia	959,692	191,938
Oiz	1550,387	775,193
Olazti / Olazagutía	2417,73	2417,73
Orkoien	542,272	221,838
Pamplona / Iruña	734,429	290,102
Peralta / Azkoien	933,31	475,139
Puente la Reina / Gares	387,323	211,267
Pueyo	854,7	569,8
Ribaforada	346,666	213,333

Romanzado	2285,714	1142,857
San Adrián	778,766	445,009
San Martín de Unx	510,204	510,204
Sangüesa / Zangoza	624,748	221,684
Sansol	980,392	980,392
Sartaguda	1216,73	988,593
Sesma	343,642	257,731
Sunbilla	1037,037	592,592
Tafalla	443,605	179,329
Tudela	752,937	427,491
Uharte Arakil	1490,683	745,341
Ujué / Uxue	1098,901	549,45
Unzué / Untzue	694,444	694,444
Urraúl Alto	751,879	751,879
Urraúl Bajo	1242,236	310,559
Uterga	2614,379	653,594
Valle de Egüés / Eguesibar	776,221	331,313
Valle de Yerri / Deierri	1527,224	796,812
Valtierra	497,512	165,837
Viana	831,551	522,689
Villafranca	737,618	210,748
Villatuerta	1511,335	671,704
Villava / Atarrabia	793,806	401,803
Zizur Mayor / Zizur Nagusia	785,551	241,708
Zubieta	1650,165	330,033

Código del anuncio: F2111987